

ARQUITECTA ANGÉLICA DEL ROSARIO ARAUJO LARA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de agosto del año dos mil once, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41, inciso A) fracción III, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y 30 y 31 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

**Capítulo I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento del Instituto Municipal de la Juventud, órgano desconcentrado de la administración pública municipal y con autonomía de técnica.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Instituto.- Instituto Municipal de la Juventud;
- II. Dirección General.- Titular del Instituto Municipal de la Juventud;
- III. Comité Municipal de Desarrollo Juvenil.- Grupo de jóvenes voluntarios, integrantes de la Red Juvenil que junto con la autoridad municipal, se encargan de promover los programas y acciones a favor de la Juventud del municipio de Mérida;
- IV. Jóvenes.- Personas de entre 14 y 29 años de edad, sin distinción de sexo, religión, origen o situación social;
- V. Jóvenes en circunstancias de vulnerabilidad.- Aquellos que se encuentran en alguna de las siguientes condiciones, jóvenes embarazadas; jóvenes víctimas de cualquier delito; jóvenes en situación de calle; jóvenes en exclusión social o privación de la libertad; jóvenes con discapacidad; jóvenes con enfermedades crónicas y/o en etapa terminal, y jóvenes que por su situación especial estén en desventaja respecto de los otros;
- VI. Jóvenes voluntarios: Aquellos que coadyuvan en la labor de las instancias de juventud estatal y municipales sin formar parte de la administración pública, y
- VII. Red Juvenil.- Red Municipal de la Juventud.

Artículo 3.- El Instituto tendrá primordialmente la atención integral de todos los jóvenes que se encuentran en el Municipio, sin importar género, origen étnico, estado civil, idioma, cultura, condición social, discapacidad, religión o dogma; quienes podrán participar en los programas, beneficios, servicios y acciones propias del Instituto.

Capítulo II DEL INSTITUTO

Artículo 4.- El objeto general del Instituto es promover la formación integral de las y los jóvenes que contribuya a su desarrollo físico, psicológico, social y cultural, promoviendo su vinculación y participación activa en la vida social, económica y política del Municipio.

Artículo 5.- El domicilio legal se encontrará en la ciudad de Mérida, Yucatán

Artículo 6.- El Instituto conforme a su acuerdo de creación, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Garantizar el cumplimiento de la Ley de la Juventud del Estado de Yucatán; para la vigencia de los derechos de las y los jóvenes en el Municipio;
- II. Establecer y conducir la política municipal en materia de Juventud, en los términos de las disposiciones aplicables;
- III. Coordinar los programas con las dependencias o entidades federales o estatales, o bien, con la sociedad civil dentro del territorio municipal, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de los convenios que al efecto se celebren;
- IV. Procurar la formalización de convenios de colaboración con los diferentes niveles de gobierno y sociedad civil, para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- V. Gestionar los recursos necesarios ante las instancias competentes para alcanzar las metas, objetivos y proyectos anuales;
- VI. Mantener una coordinación con sus homólogos federal, estatal y los municipios que así lo deseen, estableciendo dinámicas conjuntas de trabajo;
- VII. Fomentar la desconcentración de servicios con los programas de atención directa a jóvenes;
- VIII. Garantizar la igualdad de oportunidades para las y los jóvenes dentro del Municipio, con especial consideración de aquellos jóvenes en situaciones de vulnerabilidad;
- IX. Apoyar al Presidente Municipal en la definición, planeación y programación de políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de conformidad con la planeación nacional y la del Estado;
- X. Fungir como representantes del Presidente Municipal en materia de juventud, ante los gobiernos federales y estatales, organizaciones privadas foros, convenciones, encuentros y además reuniones en las que se determine su participación;
- XI. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de los jóvenes, así como sus expectativas sociales, culturales y sus derechos;
- XII. Brindar acceso a las y los jóvenes a las tecnologías de la información y las comunicaciones, como medio de información y cauce de participación en la vida política, económica, social y cultural, en especial los que viven en condiciones de vulnerabilidad, y en las comisarías;
- XIII. Contribuir a la incorporación plena de los jóvenes al desarrollo del municipio,

- ejecutando una política municipal de juventud, con base en los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, atendiendo las características y necesidades de los diferentes sectores jóvenes en situaciones de desventaja social;
- XIV. Fomentar la práctica de actividades diversas que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional y económica de la juventud.
 - XV. Promover y difundir estudios e investigaciones sobre la situación y características juveniles;
 - XVI. Auxiliar en la difusión y promoción de los servicios que se presten a la juventud, cuando así lo considere conveniente para el logro de su objetivo;
 - XVII. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de las y los jóvenes meridianos, de conformidad con los objetivos del Instituto;
 - XVIII. Participar en el Sistema Estatal de la Juventud y de la Red Juvenil estatal conforme lo establece la Ley de la Juventud del Estado;
 - XIX. Promover la participación de la juventud en los ámbitos laboral, educativo, social, cultural y deportivo;
 - XX. Establecer un programa permanente de fomento al empleo para jóvenes, en coordinación con las autoridades estatales en materia del trabajo;
 - XXI. Participar en las ferias del empleo que celebren las autoridades estatales en materia del trabajo, y la Secretaría de la Juventud; así como en la organización de las festividades con motivo del Día de la Juventud;
 - XXII. Atender de manera integral la salud física y mental de las y los jóvenes, a fin de prevenir el uso y dependencia de sustancias nocivas para la salud;
 - XXIII. Participar de la planeación municipal y cumplir puntualmente con las obligaciones administrativas del propio Ayuntamiento, y
 - XXIV. Las demás que le señale el Plan Municipal de Desarrollo, otros ordenamientos legales y las que le encomiende la Presidencia Municipal, en su caso.

Artículo 7.- El Instituto se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley de la Juventud del Estado, el Plan Municipal de Desarrollo y planes y programas del propio Instituto, y demás ordenamientos relacionados.

Artículo 8.- Los recursos para el funcionamiento del Instituto, se integrarán con:

- I. La asignación presupuestal que le otorgue el Cabildo;
- II. Las aportaciones, bienes y derechos que les asigne el gobierno estatal o federal u otras organizaciones;
- III. La aprobación que realice el Cabildo Municipal de los subsidios, donaciones y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, dirigidas al Instituto, las cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto y a lo que establece su acuerdo de creación, las leyes y reglamentos correspondientes, y

- IV. Los demás ingresos o bienes que reciba por cualquier otro medio legal.

Capítulo III De la Estructura Orgánica del Instituto

Artículo 9.- El Instituto contará con los siguientes órganos de administración:

- I. La Dirección General;
- II. Las áreas siguientes:
 - a) Desarrollo Integral Juvenil;
 - b) Participación Juvenil;
 - c) Desarrollo Empresarial Juvenil, y
 - d) Gestión Institucional.
- III. Comité Municipal de Desarrollo Juvenil, y
- IV. Red Juvenil.

Las áreas del Instituto contarán con personal operativo y administrativo que permita el cumplimiento de sus funciones y conforme a la capacidad presupuestaria del Ayuntamiento.

Artículo 10.- Los cargos de los miembros del Comité Municipal de Desarrollo Juvenil y de la Red Juvenil, serán de carácter honorario, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 11.- La titularidad de la Dirección General, será designada por la mayoría simple del Cabildo a propuesta de la Presidencia Municipal, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer y cumplir con la representación del Instituto;
- II. Planear, organizar, ejecutar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de su competencia, con base en las políticas públicas, normatividad aplicable y prioridades establecidas para el cumplimiento y logro de los programas, objetivos y metas previstos en el Plan de Desarrollo Municipal y el Programa Operativo del Instituto;
- III. Fungir como Secretario Ejecutivo del Comité Municipal de Desarrollo Juvenil y de la Red Juvenil;
- IV. Ejercer las facultades que las leyes y demás disposiciones legales le confieran, así como de las decisiones del Comité Municipal de Desarrollo Juvenil y de la Red Juvenil;
- V. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Comité Municipal de Desarrollo Juvenil y de la Red Juvenil;
- VI. Dirigir y vigilar el funcionamiento del Instituto de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- VII. Informar al Comité Municipal de Desarrollo Juvenil, la Oficialía Mayor y a la Presidencia Municipal de las acciones y medidas que se tomen dentro del Instituto, su justificación, así como de los proyectos implementados y sus avances;
- VIII. Proponer la celebración de convenios, contratos y actos jurídicos que sean

- indispensables para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- IX. Convocar a las sesiones del Comité Municipal de Desarrollo Juvenil y procurarles las condiciones para su buen funcionamiento;
 - X. Establecer los métodos y medidas que permitan un óptimo aprovechamiento de los bienes que dispone el Instituto, para la realización de su objeto;
 - XI. Someter a la aprobación del Ayuntamiento los planes y programas para cada ejercicio;
 - XII. Evaluar el desempeño de las Unidades Administrativas que integran el Instituto, para determinar el grado de eficiencia y eficacia, así como el cumplimiento de las atribuciones que tienen delegadas o encomendadas;
 - XIII. Cumplir con las disposiciones de carácter administrativos y las que sean encomendadas por la Oficialía Mayor y la Presidencia;
 - XIV. Ejecutar los planes y programas de trabajo aprobados por el Ayuntamiento, y
 - XV. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.- La persona titular de la Dirección General deberá contar con el perfil adecuado para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y deberá acreditar:

- I. Conocimientos y experiencia en materia de derechos de la Juventud y las políticas aplicables;
- II. Reconocida probidad y honorabilidad, y
- III. No haber cometido delito alguna que merezca pena privativa de la libertad.

Artículo 13.- El área de Desarrollo Integral Juvenil, tendrá dentro de sus atribuciones:

- I. Elaborar programas y acciones tendientes a incrementar el acervo cultural y expresión artística en los jóvenes;
- II. Promover la participación y expresión artística en los jóvenes mediante talleres, concursos y eventos que promuevan la cultura juvenil;
- III. Establecer acciones y estrategias tendientes a fomentar y promover en los jóvenes una cultura de prevención, auto cuidado y de actitudes responsables;
- IV. Difundir los diversos programas de interés para los jóvenes, que el Instituto y otras organizaciones llevan a cabo;
- V. Desarrollar, integrar y ejecutar programas de prevención de diversos temas relacionados con la salud integral juvenil;
- VI. Desarrollar programas en coordinación con otras instancias del H. Ayuntamiento para llevar a cabo campañas y programas relacionados con la fármaco dependencia juvenil;
- VII. Gestionar ante las instituciones educativas públicas y privadas, el establecimiento de programas educativos, becas y apoyos financieros dirigidos a los jóvenes;

- VIII. Implementar programas que orienten a la juventud sobre los riesgos y consecuencias del consumo de alcohol y tabaco y drogas ilegales;
- IX. Establecer contacto y solicitar apoyo al sector privado para el desarrollo de campañas enfocadas a motivar a los jóvenes a participar con propuestas y acciones en los temas de interés de la sociedad;
- X. Orientar, atender y canalizar a jóvenes con problemas de conducta social;
- XI. Apoyar las actividades de las distintas organizaciones de jóvenes en circunstancias de vulnerabilidad;
- XII. Fomentar el desarrollo de proyectos de investigación sobre los temas que impactan a los jóvenes de Mérida, con el fin de establecer políticas públicas y programas de atención que ofrezcan alternativas de solución a la problemática de los jóvenes;
- XIII. Realizar estudios que permitan comparar el desenvolvimiento de los jóvenes en nuestro Municipio, a nivel nacional e internacional;
- XIV. Estrechar relaciones con organismos locales, nacionales e internacionales enfocados a aplicar programas dirigidos a los jóvenes;
- XV. Gestionar la participación del instituto en reuniones y eventos de carácter local, nacional e internacional enfocados a temáticas de interés para los jóvenes;
- XVI. Crear programas que orienten a la juventud sobre los riesgos y consecuencias del consumo de alcohol, tabaco y drogas ilegales;
- XVII. Brindar programas relacionadas a la salud mental para brindar a los jóvenes las herramientas para tener un mejor bienestar físico, psicológico y social;
- XVIII. Organizar foros y debates entre los organismos no gubernamentales, asociaciones civiles y demás interesados en temas a favor del desarrollo de la personalidad, y
- XIX. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 14.- El Área de Participación Juvenil, tendrá dentro de sus atribuciones:

- I. Vincularse con instancias públicas y privadas para fomentar políticas públicas y programas que tiendan al fortalecimiento y posicionamiento de los jóvenes dentro de la sociedad;
- II. Generar y promover acciones tendientes a fortalecer la cultura popular regional o tradicional;
- III. Gestionar la creación de instancias juveniles en comisarías y colonias del municipio para la atención de jóvenes en los diversos temas de su interés y para procurar soluciones a su problemática;
- IV. Fomentar en coordinación con los tres niveles de gobierno, el establecimiento de

- instancias dedicadas a atender a los jóvenes en sus principales problemáticas, en especial en las comisarías;
- V. Promover los diversos programas y coordinar los eventos que realice el Instituto en el Municipio y sus comisarías;
 - VI. Capacitar al personal que funge como enlace de este Instituto ante la Red Juvenil;
 - VII. Brindar apoyo técnico a la Red Municipal, en el desarrollo de sus planes de organización y acción, previa solicitud;
 - VIII. Procurar en el ámbito de competencia, que las instancias que conforman la Red Municipal cumplan con sus planes y programas de trabajo;
 - IX. Apoyar a los jóvenes que desean crear organizaciones juveniles no gubernamentales;
 - X. Promover e impulsar el fortalecimiento de organizaciones no gubernamentales para la atención de los jóvenes;
 - XI. Desarrollar en conjunto con la sociedad civil, programas y proyectos que generen beneficios a los jóvenes;
 - XII. Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, el área de Vinculación Juvenil contará con la administración del Centro de espacio Juvenil;
 - XIII. Proporcionar información que permita a los jóvenes reflexionar, sobre la importancia del cuidado del medio ambiente;
 - XIV. Participar en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública, organizaciones civiles, instituciones privadas y demás sectores en que participen los jóvenes, en la realización de programas encaminados al cuidado del medio ambiente;
 - XV. Implementar programas de reforestación en el Municipio, que involucren la participación activa de los jóvenes, y
 - XVI. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables

Artículo 15.- El área de Desarrollo Empresarial Juvenil tendrán las siguientes funciones:

- I. Promover e impulsar la creación de fuentes de empleo y financiamiento de proyectos productivos, sociales y de servicios para los jóvenes;
- II. Vincular a los jóvenes emprendedores del municipio con los distintos programas productivos, del gobierno federal, estatal y municipal, así como con proyectos internacionales;
- III. Crear una red de institutos educativos, centros de investigación, empresas y entidades de gobierno, con el fin de desarrollar cursos que amplíen la visión de los jóvenes, a través de información económica, jurídica y de negocios;
- IV. Vincular directamente a los jóvenes que buscan empleo con las fuentes laborales mediante bolsas de trabajo;
- V. Desarrollar programas y proyectos que impulsen las innovaciones al trabajo de los jóvenes como la realización de prácticas profesionales y la creación de empleos temporales y permanentes;
- VI. Participar en las ferias del empleo que celebren las autoridades estatales y

- municipales en materia del trabajo;
- VII. Estrechar relaciones con organismos locales, nacionales e internacionales enfocados a aplicar programas dirigidos a jóvenes emprendedores;
 - VIII. Gestionar la participación del Instituto en reuniones y eventos de carácter local, nacional e internacional enfocados a temáticas sobre desarrollo empresarial;
 - IX. Vincular a los jóvenes con las empresas e instituciones de gobierno para llevar a cabo prácticas profesionales o servicio social;
 - X. Impulsar las relaciones con empresas y centros industriales para focalizar las plazas disponibles de trabajo permanente y temporal, así como conocer la demanda del mercado laboral para jóvenes, y
 - XI. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 16.- El área de Gestión Institucional tendrán las siguientes funciones:

- I. Crear campañas de difusión promoviendo los derechos de los jóvenes;
- II. Recibir y canalizar propuestas, solicitudes, inquietudes de la juventud a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan;
- III. Emitir publicaciones, convocatorias y acciones del Instituto, promoviendo la participación juvenil en las acciones del Municipio;
- IV. Difundir los resultados de los estudios e investigaciones que lleve a cabo este Instituto;
- V. Difundir las políticas, programas y acciones emprendidas por este Instituto;
- VI. Elaborar un archivo gráfico de los eventos realizados por el Instituto;
- VII. Llevar a cabo programas de promoción juvenil que vinculen a los jóvenes con las empresas a través de promociones y descuentos;
- VIII. Administrar las bases de datos y redes sociales propios del Instituto;
- IX. Diseñar políticas, lineamientos y estrategias para la difusión y manejo de información del Instituto;
- X. Organizar el protocolo a seguir en los actos, ceremonias y eventos que presida el Director;
- XI. Coordinar la logística de los eventos y las ruedas de prensa de este Instituto;
- XII. Brindar asesorías jurídicas a los jóvenes que lo requieran;
- XIII. Contar con un Observatorio de la Juventud del Municipio en el cual se analice la situación de los jóvenes a fin de que sean base para la Planeación, Evaluación y Seguimiento de las acciones a favor de los jóvenes;
- XIV. Recopilar e integrar la información sobre el impacto de las actividades de este Instituto a la ciudadanía, y
- XV. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IV
Del Comité Municipal de Desarrollo Juvenil y de la Red Juvenil
Sección Primera
Disposiciones Generales

Artículo 17.- El Comité Municipal de Desarrollo Juvenil y la Red Juvenil deberán conducirse todas sus acciones en base al Plan de Desarrollo Municipal vigente, sus programas y proyectos en la materia, para lo cual tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Planear, organizar, dirigir, apoyar y evaluar en forma conjunta con el Instituto, los programas y actividades implementados en materia de juventud;
- II. Realizar propuestas encaminadas a mejorar el funcionamiento del Instituto;
- III. Mantener un sistema de cooperación y coordinación con el sector Público Federal, Estatal y con otros Municipios, así como, los sectores sociales y privados para complementar los fines del Instituto;
- IV. Celebrar cuando menos una sesión ordinaria cada dos meses y las extraordinarias que se requieran;
- V. Proponer las medidas, programas y acciones que sean convenientes para alcanzar el objeto del Instituto;
- VI. Elaborar un plan de trabajo anual y rendir informes de sus avances en la misma forma o a solicitud de la Presidencia;
- VII. Conformar las comisiones o grupos de trabajo requeridas, a solicitud de su Presidente;
- VIII. Recopilar e integrar la información sobre el impacto de las actividades de este Instituto en la ciudadanía;
- IX. Realizar las actividades propias de la planeación y evaluación municipal;
- X. Resolver los asuntos que someta a su consideración el Presidente del Comité Municipal de Desarrollo Juvenil, y la Red Juvenil, y
- XI. Las establecidas en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 18.- La vigencia del Comité Municipal de Desarrollo Juvenil y la Red Juvenil será por el periodo constitucional del Ayuntamiento que los nombre. Sus integrantes no devengarán sueldo alguno por las funciones que realicen, ya que el cargo que dichos miembros desempeñen tendrá el carácter de honorífico.

Sección Segunda
Del Comité Municipal de Desarrollo Juvenil

Artículo 19.- El Comité Municipal de Desarrollo tiene por objeto conformar una política municipal dirigida a los jóvenes considerando las condiciones necesarias para su desarrollo, sin que éstas sean vinculatorias para la autoridad.

Artículo 20.- El Comité Municipal de Desarrollo Juvenil estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director General del Instituto;
- III. Regidores de la Comisión de Juventud y Deporte;
- IV. Direcciones:
 - a) Desarrollo Social; y
 - b) Comunicación Social,
- V. Secretaría Técnica del COPLADEM;
- VI. Integrantes de la Red Juvenil, y
- VII. Veinte Jóvenes voluntarios de la Red Juvenil.

Artículo 21.- Son facultades y obligaciones del Comité Municipal de Desarrollo Juvenil:

- I. Presidente:
 - b) Representar al Comité Municipal de Desarrollo Juvenil;
 - c) Dirigir y moderar los debates durante las sesiones, a la vez que procurará la fluidez de las mismas;
 - d) Ejercer su derecho de voz y voto, y en caso de empate tendrá voto de calidad;
 - e) Emitir por sí, o por conducto del Secretario Ejecutivo, las convocatorias de las sesiones;
 - f) Firmar los acuerdos y notificaciones que a petición de la parte legítimamente interesada deben ser expedidas por el Comité Municipal de Desarrollo Juvenil, y las actas de sesiones;
 - g) Supervisar la ejecución de las acciones acordadas y proponer las adecuaciones y modificaciones que sean necesarias;
 - h) Gestionar recursos con organismos municipales, estatales, nacionales e internacionales, para realizar proyectos, además de promover otras fuentes alternas de funcionamiento;
 - i) Proponer al Comité Municipal de Desarrollo Juvenil y de la Red Juvenil la integración de comisiones;
 - j) Otorgar los nombramientos a los integrantes del Comité Municipal de Desarrollo Juvenil y de la Red Juvenil Municipal y tomar protesta de su cargo, y
 - k) Las demás que le señalen diversos ordenamientos aplicables en la materia y las propias resoluciones y acuerdos del Comité Municipal de Desarrollo Juvenil.
- II. Secretario Ejecutivo:
 - a) Organizar las reuniones de trabajo del Comité e informar al Presidente;
 - b) Recibir, ordenar e incluir en el orden del día de la siguiente sesión los asuntos que los integrantes propongan a discusión y que para tal efecto le presenten, así como la correspondencia, solicitudes y demás que se haya presentado ante el Comité Municipal de Desarrollo Juvenil;
 - c) Emitir las directrices técnicas que correspondan a las acciones de los programas;
 - d) Informar al Comité Municipal de Desarrollo Juvenil sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados en sus sesiones y asesorarlo acerca de los programas y líneas

- de acción emanadas del Instituto de la Juventud Municipal;
- e) Promover cursos de capacitación y eventos de actualización dirigidos a los miembros del Comité Municipal de Desarrollo Juvenil;
 - f) Formular y proponer al Comité Municipal de Desarrollo Juvenil las estrategias y programas, en materia de atención a la juventud, y aplicarlo una vez aprobado en coordinación con las instituciones y organismos públicos, privados y sociales,
 - g) Realizar un plan de trabajo a fin dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo vigente,
 - h) Coordinar el trabajo con los integrantes del Comité y demás invitados que se requieran por la especialización de cada tema;
 - i) Proponer la distribución y organización del trabajo en el Comité, supervisando el cumplimiento de los acuerdos tomados;
 - j) Fomentar el trabajo coordinado y en equipo de los miembros del Comité;
 - k) Presentar un informe anual de las acciones realizadas por el Comité;
 - l) Redactar y recabar las firmas de las actas de las reuniones del Comité, en las que se asentarán las conclusiones y recomendaciones del mismo;
 - m) Al inicio de la sesión, dar lectura al acta de la sesión anterior, salvo dispensa de los miembros del Comité Municipal de Desarrollo Juvenil presentes;
 - n) Pasar lista a los miembros presentes en la sesión, y en su caso declarar el quórum legal;
 - o) Llevar el cómputo de la votación durante las sesiones;
 - p) Circular o publicar con oportunidad entre los miembros del Comité Municipal de Desarrollo Juvenil, los citatorios, iniciativas y dictámenes o documentos que le sean dirigidos;
 - q) Recibir y tramitar la correspondencia dirigida al Comité Municipal de Desarrollo Juvenil y en breve termino someterlo al mismo para su oportuna respuesta, y
 - r) Las demás que les señalen diversos ordenamientos aplicables en la materia y las propias resoluciones y acuerdos del Comité Municipal de Desarrollo Juvenil.

III. Jóvenes voluntarios:

- a) Asistir e intervenir en las sesiones con derecho de voz y voto;
- b) Cumplir las funciones y actividades encomendadas;
- c) Declarar sobre su participación o cualquier responsabilidad particular que afecte o pueda producir conflicto de intereses en los asuntos que se traten;
- d) Incorporarse a las comisiones de trabajo, en su carácter de coordinadores o colaboradores;
- e) Cumplir con los acuerdos que se tomen en las sesiones del Comité Municipal de Desarrollo Juvenil, y
- f) Las demás que le señalen diversos ordenamientos aplicables en la materia y las propias resoluciones y acuerdos del Comité Municipal de Desarrollo Juvenil.

Artículo 22.- Son atribuciones del Comité Municipal de Desarrollo Juvenil, las siguientes:

- I. Diseñar actividades que tengan por objeto desarrollar el potencial de los jóvenes dentro del Municipio, respetando los usos, costumbres y la identidad de los jóvenes mayas;
- II. Vincularse con los organismos homólogos nacional y estatal, participando en sus programas y actividades;
- III. Establecer acciones para el cumplimiento de los derechos de los jóvenes dentro del Municipio;
- IV. Consultar la opinión de los jóvenes del Municipio, respecto de los programas municipales relacionados con ellos;
- V. Organizar y coordinarse con la SEJUVE para vigilar el funcionamiento del Centro de Información y Documentación Municipal;
- VI. Promover la integración de jóvenes a la Red Juvenil, y
- VII. Proponer al Ayuntamiento los planes y programas para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

El Centro de Información y Documentación a que se refiere la fracción V de este artículo, es el espacio de formación y servicios donde las y los jóvenes encuentren un ambiente y material apropiado para la realización de actividades educativas, recreativas y culturales.

Sección Tercera De la Red Juvenil

Artículo 23.- La Red Juvenil se integrará con dependencias y entidades municipales, así como con los organismos y asociaciones del sector privado y social y jóvenes voluntarios, a fin de concertar los esfuerzos con el Comité Municipal de Desarrollo Juvenil.

Artículo 24.- La Red Juvenil tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Motivar a la sociedad para que participe en las actividades que fomenten los derechos y el desarrollo integral de los jóvenes;
- II.- Fomentar la integración de asociaciones sociales a la Red Juvenil;
- III.- Promover programas municipales que contribuyan al desarrollo laboral, educativo, social, cultural y deportivo de los jóvenes;
- IV.- Intercambiar experiencias con otros municipios, respecto de los beneficios alcanzados en favor de los jóvenes de su comunidad;
- V.- Promover la difusión de los derechos de los jóvenes en el Municipio;
- VI.- Solicitar ser parte de la Red Juvenil Estatal, y
- VII.- Coordinarse con el Comité Municipal de Desarrollo Juvenil para organizar las celebraciones relacionadas con el Día Estatal de la Juventud y demás eventos juveniles.

Artículo 25.- La Coordinación General de la Red Juvenil estará a cargo del Director del Instituto. En ambos casos será presidido por el Presidente Municipal.

Artículo 26.- El Coordinador General de la Red Juvenil, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Llevar a cabo los programas que le sean asignados por el Comité Municipal de Desarrollo Juvenil;
- II. Llevar un registro de los integrantes de la Red Juvenil;
- III. Registrar y dar seguimiento puntual a las actividades desarrolladas por la Red Juvenil;
- IV. Realizar sesiones de organización y logística con los integrantes de la Red Juvenil;
- y
- V. Las demás que le sean encomendadas.

Artículo 27.- La Red Juvenil tendrá las Comisiones que considere necesarias para el desarrollo de sus atribuciones:

- I. Comisión de Empleo;
- II. Comisión de Educación y Cultura;
- III. Comisión de Salud;
- IV. Comisión del Deporte;
- V. Comisión de Participación Social y Política;
- VI. Comisión de Medios de Comunicación e Informática;
- VII. Comisión Mujer joven;
- VIII. Comisión de jóvenes en circunstancias vulnerables, y
- IX. Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Cada comisión tendrá al ámbito de competencia propio de su denominación, podrán crearse adicionales de considerarse necesario a solicitud del Presidente, serán presididas por un coordinador y un secretario y deberán cumplir con su encomienda dentro del término que les sea fijado.

Artículo 28.- Las comisiones serán presididas por coordinadores nombrados por el pleno de la Red Juvenil, quienes sin mayor formalidad vigilarán el cumplimiento de las tareas que les sean encomendadas e informará en las sesiones de sus avances.

Sección Cuarta De las sesiones

Artículo 29.- El Comité Municipal de Desarrollo Juvenil y la Red Juvenil para sesionar deberá contar con el quórum integrado con la asistencia de la mitad más uno de los miembros, quienes tomarán las decisiones por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente del mismo tendrá voto de calidad.

Las notificaciones podrán realizarse al finalizar las sesiones de trabajo a los asistentes, y los ausentes, vía virtual o mediante oficio.

Artículo 30.- El Comité Municipal de Desarrollo Juvenil y la Red Juvenil celebrará sesiones:

- I. Ordinarias, mismas que se llevarán a cabo en el lugar, fecha y hora establecida en la convocatoria, conforme el calendario de sesiones que establezca el propio Comité, y con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas; y
- II. Extraordinarias, cuando las circunstancias lo ameriten, mismas que serán convocadas con una anticipación mínima de veinticuatro horas.

Artículo 31.- Los integrantes del Comité Municipal de Desarrollo Juvenil y la Red Juvenil tienen derecho de voz y voto. Por cada miembro propietario habrá un suplente designado por el titular que entrará en funciones durante las ausencias de éste, con las atribuciones inherentes al cargo. Los titulares que no puedan asistir, deberán bajo su responsabilidad hacer del conocimiento al suplente los asuntos pendientes, en este caso, solo en este caso, los suplentes tendrán derecho a voz y voto

Artículo 32.- Las sesiones se suspenderán, en los siguientes casos:

- I. Por falta de quórum legal;
- II. Por causas fortuitas o de fuerza mayor, y
- III. Por decisión de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 33.- La orden del día deberá contener:

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum legal;
- II. Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión anterior;
- III. Listado de los asuntos a tratar en la sesión;
- IV. Asuntos generales; y
- V. Clausura de la sesión.

Artículo 34.- Para que las sesiones del Comité Municipal de Desarrollo Juvenil y de la Red Juvenil sean válidas se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentren presentes más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes en funciones.

Artículo 35.- Previa autorización del Presidente del Comité Municipal de Desarrollo Juvenil y de la Red Juvenil podrán asistir a las sesiones personas con el carácter de invitados, a quienes se les puede conceder el derecho de voz para el desahogo de los asuntos correspondientes

Artículo 36.- Los acuerdos y resoluciones del Comité Municipal de Desarrollo Juvenil y de la Red Juvenil, se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes que tengan derecho a voto y en caso de empate, el Presidente ejercerá el voto de calidad.

Capítulo V
DE LA COLABORACIÓN CON LAS DIRECCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 37.- El Instituto podrá solicitar a las y los directores de la administración pública municipal, la colaboración de cada área dentro del ámbito de su competencia, para la elaboración, ejecución y seguimiento de los programas del Instituto.

Los servidores públicos proporcionarán al Instituto, la información y datos que éste les solicite, en los términos de los acuerdos que al efecto se celebren, y deberán incorporar las políticas que emita en Instituto, como principios en el desempeño de sus funciones.

Artículo 38.- El Instituto, para efectos de la planeación y presupuestación del desarrollo municipal, se coordinará con la Oficialía Mayor, quien en todo momento podrá realizar sus avances, desarrollo y realizar una evaluación precisa de sus políticas, emitiendo recomendaciones en torno al cumplimiento de su objeto y del Plan Municipal de Desarrollo.

Para tal efecto, deberá implementar los sistemas de planeación y evaluación, y dar oportuno cumplimiento a los lineamientos que se emitan.

Artículo 39.- El Instituto deberá cumplir con todas las disposiciones administrativas que se apliquen a las áreas que integran la administración pública municipal.

Artículo 40.- El Instituto se coordinará de manera directa con la Unidad Municipal de Acceso a la Información sin que existan intermediarios, siendo responsables del manejo de su propia información conforme al Reglamento de Acceso a la Información del Municipio de Mérida y demás legislación aplicable.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida.

Dado en el Salón de Cabildos, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil once.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Arq. Angélica del Rosario Araujo Lara
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Mtro. Álvaro Omar Lara Pacheco
Secretario Municipal